



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN Nº 001223-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 4004-2023-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : SONIA TERESA PACO FLORES
ENTIDAD : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
REGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057
MATERIA : TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO
CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO

SUMILLA: *Se INTEGRA la parte resolutive de la Resolución Nº 002170-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 21 de julio de 2023.*

Lima, 15 de marzo de 2024

ANTECEDENTES

1. Mediante Contrato Administrativo de Servicios Nº 175-2022-MPT, del 1 de agosto de 2022, se dispuso la contratación de la señora SONIA TERESA PACO FLORES, en adelante la impugnante, como servidora bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, a fin de que preste servicios como Analista en la Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales de la Municipalidad Provincial de Tacna, en adelante la Entidad, por el periodo del 1 de agosto de 2022 al 31 de agosto de 2022, indicando que el contrato era temporal por naturaleza transitoria.
2. El 28 de diciembre de 2022, la Entidad suscribió con la impugnante la Adenda Nº 952-2022 referente al Contrato Administrativo de Servicios Nº 175-2022-MPT, indicando que, a partir del 6 de diciembre de 2022, el contrato pasaba a ser un contrato a plazo indeterminado ya que, de acuerdo con el Informe Nº 130-2022-GGRH/MPT, del 28 de diciembre de 2022, se identificó las funciones de la impugnante como de naturaleza permanente.
3. Con Acta de Constatación Policial se dejó constancia que personal policial se constituyó a las instalaciones de la Entidad el 3 de enero de 2023, a solicitud de diversos servidores, para realizar la constatación de que no se les dejó ingresar a su centro de labores. Al entrevistarse con el encargado del ingreso de la puerta de la Entidad, este indicó que tenía órdenes de no hacer ingresar a dichas personas y que no podían realizar marcación facial. Luego, al llegar a la oficina del encargado de Recursos Humanos se entrevistó con la secretaria, quien manifestó que el Jefe de Recursos Humanos se encontraba en una reunión.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

4. El 17 de enero de 2023, la impugnante interpuso recurso de apelación contra la decisión de la Entidad de dar por concluido su vínculo laboral, materializado el 3 de enero de 2023, al no permitirle el ingreso a su centro de labores; solicitando su reposición como Analista de la Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales e indicando lo siguiente:
 - (i) Ingresó a laborar a la Entidad el 1 de agosto de 2022, mediante concurso CAS N° 041-2022, suscribiendo el Contrato Administrativo de Servicios N° 175-2022.
 - (ii) Con fecha 28 de diciembre de 2022, suscribió una Adenda a través de la cual se considera su contrato como a plazo indeterminado.
 - (iii) A partir del 6 de diciembre de 2022, en mérito a la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 su contrato pasó a ser un contrato a plazo indeterminado.
 - (iv) Las labores que desempeñó como Analista de la Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales eran de naturaleza permanente.
5. Mediante Resolución N° 002170-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 21 de julio de 2023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, resolvió declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la impugnante contra la decisión de la Entidad de dar por concluido su vínculo laboral, materializada el 3 de enero de 2023 al no permitir su ingreso a su centro de labores; al no haberse dado por concluido dicho vínculo de acuerdo a ley.
6. El 2 de agosto de 2023, reiterado el 2 febrero de 2024, la impugnante solicitó la integración en la parte resolutive de la referida resolución, del extremo correspondiente a su reposición como servidora pública contratada a plazo indeterminado en el puesto que venía desempeñando en la Entidad, al amparo del artículo 172º del Código Procesal Civil¹.

¹ Código Procesal Civil

“Artículo 172º.- Principios de Convalidación, Subsanción o Integración

(...)

El Juez puede integrar una resolución antes de su notificación. Después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. El plazo para recurrir la resolución integrada se computa desde la notificación de la resolución que la integra.

(...)”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ANÁLISIS

7. En el presente caso vemos que la Resolución N° 002170-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 21 de julio de 2023, resolvió declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la impugnante contra la decisión de la Entidad de dar por concluido su vínculo laboral, materializada el 3 de enero de 2023 al no permitir su ingreso a su centro de labores; al no haberse dado por concluido dicho vínculo de acuerdo a ley.
8. Sin embargo, este órgano colegiado considera que, dada la información verificada en la Resolución N° 002170-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, correspondía que el Tribunal ordene a la Entidad reponer el vínculo laboral de la impugnante como servidora contratada a plazo indeterminado, en el cargo que desempeñaba o en otro de similar nivel o categoría, en observancia de lo previsto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, que modificó el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057.
9. Cabe indicar que, lo señalado precedentemente viene siendo considerado en la jurisprudencia de esta Sala, y no versa sobre un aspecto que modifique el sentido de lo resuelto en la Resolución N° 002170-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 21 de julio de 2023, sino que se refiere a una actuación accesoria a la emisión del mencionado acto, por lo que corresponde integrar en la parte resolutive de la citada resolución, al amparo de lo prescrito en el artículo 172° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al procedimiento administrativo conforme al numeral 1.2 del artículo IV y el numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444², en adelante el TUO de la Ley N° 27444.

² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - (...)

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

(...)

Artículo VIII.- Deficiencia de fuentes

1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

10. En ese sentido, este Tribunal considera necesario incorporar en la Resolución N° 002170-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, como numeral SÉPTIMO de su parte resolutive, lo siguiente:

“SÉPTIMO.- Ordenar a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA reponer el vínculo laboral de la señora SONIA TERESA PACO FLORES como servidora contratada a plazo indeterminado en el cargo que desempeñaba o en otro de similar nivel o categoría, en observancia de lo previsto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, que modificó el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057”.

11. Por tanto, corresponde integrar la parte resolutive de la Resolución N° 002170-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 21 de julio de 2023.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- INTEGRAR la parte resolutive de la Resolución N° 002170-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 21 de julio de 2023, conforme lo expuesto en la presente resolución; incorporando como numeral SÉPTIMO lo siguiente:

“SÉPTIMO.- Ordenar a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA reponer el vínculo laboral de la señora SONIA TERESA PACO FLORES como servidora contratada a plazo indeterminado en el cargo que desempeñaba o en otro de similar nivel o categoría, en observancia de lo previsto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, que modificó el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057”.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora SONIA TERESA PACO FLORES y a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 4 de 5





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Firmado por V°B°

ROLANDO SALVATIERRA COMBINA

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

P5

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 5 de 5

